Proyecto de Ley N° 4124/2022-JNE

REPÚBLICA DEL PERÚ

JNE

Presidencia

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

CONGRESO DE LA REPUBLICA
AREA DE TRAMITE Y DIGITALIZACION DE DOCUMENTOS
31 ENE. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 2:25 pm.

Lima, 30 de enero de 2023

Oficio N.° 051-2023-P/JNE

Señor
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República
https://comunicaciones.congreso.gob.pe/mpvirtual/
Plaza Bolívar s/n
Cercado de Lima.-

Asunto: *Proyecto de Ley que modifica la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones*

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para poner en su conocimiento que este Supremo Tribunal Electoral acordó aprobar el Proyecto de Ley que modifica los artículos 239, 249, 250 y 274 de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, para ampliar la duración de la jornada electoral en los procesos electorales.

Sobre el particular, es importante resaltar que la iniciativa legislativa tiene por objeto ampliar el lapso en el que el electorado pueda sufragar durante la jornada electoral, tanto en el territorio nacional como en el extranjero.

Al respecto, se adjuntan el Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones del 30 de enero de 2022, así como el citado proyecto de ley que contiene la exposición de motivos y la fórmula legal.

Esperando que esta iniciativa legislativa sea sometida a debate, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi consideración.

Atentamente,

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES · PRESIDENCIA

JORGE LUIS SALAS ARENAS
PRESIDENTE
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RJ 1055327

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 239, 249, 250 Y 274 DE LA LEY N° 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES PARA AMPLIAR LA DURACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL EN LOS PROCESOS ELECTORALES

El Jurado Nacional de Elecciones, organismo constitucional autónomo, en ejercicio del derecho a iniciativa legislativa conferido en el artículo 178 de la Constitución Política del Perú, regulado a su vez en el artículo 7 de la Ley N°26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y en observancia de los requisitos exigidos por los artículos 75 y 76, inciso 4, del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso, presenta el siguiente:

I. FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 239, 249, 250 Y 274 DE LA LEY N° 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES PARA AMPLIAR LA DURACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL EN LOS PROCESOS ELECTORALES

ARTÍCULO 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 239, 249, 250 y 274 a la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones a fin de ampliar la duración de la jornada electoral de los procesos electorales entre las siete (07:00) horas hasta las diecisiete (17:00) horas.

ARTÍCULO 2°.- Modificación de los artículos 239, 249, 250 y 274 a la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Modifíquese los artículos 239, 249, 250 y 274 a la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

*"**Artículo 239°.-** Todos los actos referentes a la instalación de la Mesa, votación y escrutinio se realizan el mismo día. La votación debe efectuarse desde las siete (07:00) de la mañana hasta las diecisiete (17:00) horas.*

Artículo 249°.- *Los miembros de las Mesas de Sufragio se reúnen en el local señalado para su funcionamiento a las seis (06:00) horas del día de las elecciones, a fin de que aquellas sean instaladas a las siete (07:00) horas, a más tardar.*

La instalación de la mesa de sufragio se hace constar en el Acta Electoral.

Artículo 250°.- *Si a las siete (07:00) horas la Mesa de Sufragio no hubiese sido instalada por inasistencia de uno de los miembros titulares, se instala con los dos (2) titulares que estuviesen presentes y con un suplente. El secretario asume la presidencia si el que falta fuese el presidente. Desempeña la secretaría el otro titular.*

Si fuesen dos (2) los titulares inasistentes, son reemplazados por dos (2) suplentes. Asume la presidencia el titular presente.

Si con los miembros asistentes, titulares o suplentes, no se alcanza a conformar el personal de la Mesa de Sufragio, quien asuma la presidencia lo completa con cualquiera de los electores presentes.

Si no hubiesen concurrido ni los titulares ni los suplentes, el presidente de la mesa que antecede o, a falta de éste, el presidente de la mesa que le sigue en numeración, designa al personal que debe constituir la mesa. Se selecciona a tres (3) electores de la mesa respectiva que se encuentren presentes, de manera que la Mesa comience a funcionar, a las siete y quince (07:15) horas. El presidente puede ser auxiliado por la fuerza pública si fuera necesario.

Las personas seleccionadas no pueden negarse al desempeño de esos cargos. La negación es sancionada con multa equivalente al 5% de la UIT en distritos pobre extremo, 7.5% de la UIT en distritos pobre no extremo y 10% de la UIT en distritos no pobre; la que se hace constar en el Acta Electoral y se cobra coactivamente por el Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 274°.- *La votación termina a las diecisiete (17:00) horas del mismo día. Se procede a cerrar el ingreso a los locales de votación. Los presidentes de mesa sólo*

reciben el voto de todos los electores que hayan ingresado al local antes de la hora de cierre, bajo responsabilidad.

Sólo en el caso en que hubieran votado todos los electores que figuran en la Lista de Electores de la Mesa de Sufragio, puede el presidente declarar terminada la votación antes de dicha hora. Se deja constancia expresa de ello en el Acta de Sufragio".

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Estando a competencias establecidas de la ONPE, se señaló al Jurado Nacional de Elecciones la necesidad de modificación normativa relacionada a las elecciones primarias y se remitió el presente proyecto de ley con el siguiente fundamento.

2.1. ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE.-

El artículo 249 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE) dispone que las mesas de sufragio en el territorio de la República deben ser instaladas a las ocho (08:00) horas, a más tardar. De otro lado, su artículo 274 establece que la votación termina a las dieciséis (16:00) horas del día de la jornada electoral. Como es de observarse, las votaciones el día de la jornada electoral deben realizarse desde las ocho (08:00) hasta las dieciséis (16:00) horas.

Aunque la LOE establece que las mesas de sufragio deben ser instaladas a las ocho (08:00) horas, a más tardar, dicho cuerpo normativo no desconoce la probabilidad de que frente a la ausencia de los miembros de mesa titulares esta no pueda ser instalada en el horario determinado por la ley. Ante este supuesto, el artículo 250 de la LOE señala que si hasta las ocho y treinta (08:30) horas la mesa de sufragio no hubiese sido instalada a razón de la inasistencia de alguno de los miembros titulares, se instala con los dos titulares que se encuentren presentes y los suplentes necesarios. Si no hubiesen concurrido los titulares y suplentes en el número necesario para la instalación de la mesa, esta se constituirá con tres (3) electores de la mesa respectiva que se encuentren presentes, de manera que la mesa comience a funcionar a las ocho y cuarenta y cinco (08:45) horas.

Por otro lado, con relación a la duración de la votación de los ciudadanos residentes en el extranjero el artículo 239 de la LOE establece que todos los actos referentes a la instalación de la Mesa, votación y escrutinio, se realizan el mismo día entre las ocho (08:00) de la mañana hasta las dieciséis (16:00) horas.

Adicionalmente, el artículo 252 de la LOE dispone como hora máxima para que se instale la mesa de sufragio las doce (12:00) horas. Hacerlo posteriormente a dicho momento podría configurar la causal de nulidad de la votación de la mesa de sufragio, prevista en el artículo 363 del mencionado cuerpo legal.

Sin perjuicio de lo expresado, a razón de la pandemia producida por la COVID-19 el legislador asumió por conveniente adoptar un conjunto de normas transitorias a fin de poder llevar a cabo elecciones en dicho contexto sin que ello suponga un riesgo en el aumento de contagio entre los electores que asistan a votar. Entre los procesos electorales en los cuales rigió un horario especial para la jornada electoral tenemos a las Elecciones Generales (EG) 2021 y las Elecciones Regionales y Municipales (ERM) 2022.

Así, la Quinta Disposición Transitoria de la LOE incorporada por el artículo 1 de la Ley N° 31038, Ley que establece normas transitorias en la legislación electoral para las EG 2021, en el marco de la Emergencia Nacional Sanitaria ocasionada por la COVID-19, señaló que las EG 2021 tenían que desarrollarse entre las siete (07:00) horas y las diecinueve (19:00) horas del día de la jornada electoral. De igual manera, la Duodécima Disposición Transitoria de la LOE, incorporada por el artículo 1 de la Ley N° 31357, Ley que modifica la LOE y la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, con la finalidad de asegurar el desarrollo de las ERM 2022 en el marco de la lucha contra la COVID-19, estableció que el horario de votación en las ERM 2022 era entre las siete (07:00) horas hasta las diecisiete (17:00) horas.

De los dispositivos legales descritos se tiene que, no obstante el periodo regular en el que deben llevarse las votaciones (08:00 horas hasta 16:00 horas), frente a la ampliación del horario de votación para las EG 2021 y ERM 2022 —es decir, la experiencia adquirida

en las elecciones llevadas a cabo en el contexto de la COVID - 19— surge la pregunta de si resulta conveniente repensar el horario vigente para que los electores tengan un lapso más extenso para ejercer su derecho de sufragio. Esto con el objeto de que se reduzca la probabilidad de que se genere aglomeración de estos en los locales de votación frente a la no instalación oportuna de las mesas de sufragio.

Al respecto, la LOE, publicada el 1 de octubre de 1997, regula una realidad que hoy es diferente en relación al tamaño del cuerpo electoral. Por ejemplo, en las EG 2000 el Total de Electores Hábiles (TEH) en dicho proceso electoral ascendía a 14 567 468, cifra que se ha incrementado en los procesos electorales subsiguientes, tal como se puede apreciar en las EG 2021; en este último caso, el padrón electoral comprendió a 25 287 954 como TEH. Ahora bien, el incremento del cuerpo electoral, así como la necesidad de que este cuente con un mayor periodo para que los electores puedan ejercer su derecho al sufragio, justifica el debate y deliberación de la ampliación de nuestra jornada electoral. Para ello deberemos de describir la experiencia comparada, así como la adquirida en las elecciones celebradas en el contexto de la COVID-19.

2.2. EXPERIENCIA COMPARADA.-

Sobre la experiencia comparada respecto a la duración de la jornada electoral, para el presente caso resultará de utilidad conocer el lapso que es reconocido normativamente en los países sudamericanos. Esto por cuanto, el Perú guarda muchas coincidencias en lo referente a la forma en que están diseñados los procesos electorales con los países de la región, al ser estos de sistema presidencialista. Lo último significa que, los electores eligen por separado a las autoridades del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo, claro está que estas elecciones se realizan de manera simultánea, característica que al final repercute en el tiempo que toma cada elector para poder sufragar.

En el cuadro que se presenta a continuación se apreciará el horario de votación que cada ordenamiento reconoce para el desarrollo de la jornada electoral en los países de la región, salvo Brasil:

HORARIO DE VOTACIÓN EN SUDAMÉRICA		
#	PAIS	HORARIO
1	ARGENTINA	08:00 – 18:00
2	BOLIVIA	08:00 – 16:00 (la mesa debe funcionar un mínimo de 8 horas desde la instalación)
3	CHILE	08:00 – 18:00 (horario vigente durante el Plebiscito 2022)
4	COLOMBIA	08:00 – 18:00
5	ECUADOR	07:00 – 17:00
6	PARAGUAY	07:00 – 16:00 o 17:00 (la variación en el cierre es por el horario de invierno o verano)
7	PERÚ	08:00 – 16:00 (a efectos de prevenir el contagio de la COVID dicho horario fue variado)
8	URUGUAY	08:00 – 19:30
9	VENEZUELA	06:00 – 18:00

De una revisión de los nueve (9) países que se exponen, seis (6) reconocen un lapso para la votación igual o mayor a diez (10) horas. Uno (1) reconoce entre nueve (9) o diez (10) horas, dependiendo si se trata del invierno o verano, y dos (2) países (incluido el Perú) reconocen una jornada electoral de ocho (8) horas.

En suma, a nivel sudamericano el promedio en que dura la jornada electoral resulta ser de diez (10) horas, siendo el caso peruano uno de los dos (2) en que las votaciones se desarrollan en un horario reducido a ocho (8) horas.

2.3. EXPERIENCIA EN EL CONTEXTO DE COVID-19.-

Según la experiencia de las EG 2021, aproximadamente, un 80% del total de mesas de sufragio que se instalaron (83048) lo hicieron entre las cuatro (04:00) horas y las siete y cincuenta y nueve (07:59) horas. Esto es, 65882 mesas de sufragio comenzaron a recibir el voto de los electores antes de las ocho (08:00) horas. Lo descrito se observa de una mejor manera en el cuadro y gráfico siguientes:

Hora	Mesas	Porcentaje
04:00 - 05:59	32	0%
06:00 - 06:59	18745	23%

07:00 - 07:59	47105	57%
08:00 - 09:59	13520	16%
10:00 - 12:00	2674	3%
Sin información	972	1%
Total general	**83048**	**100%**

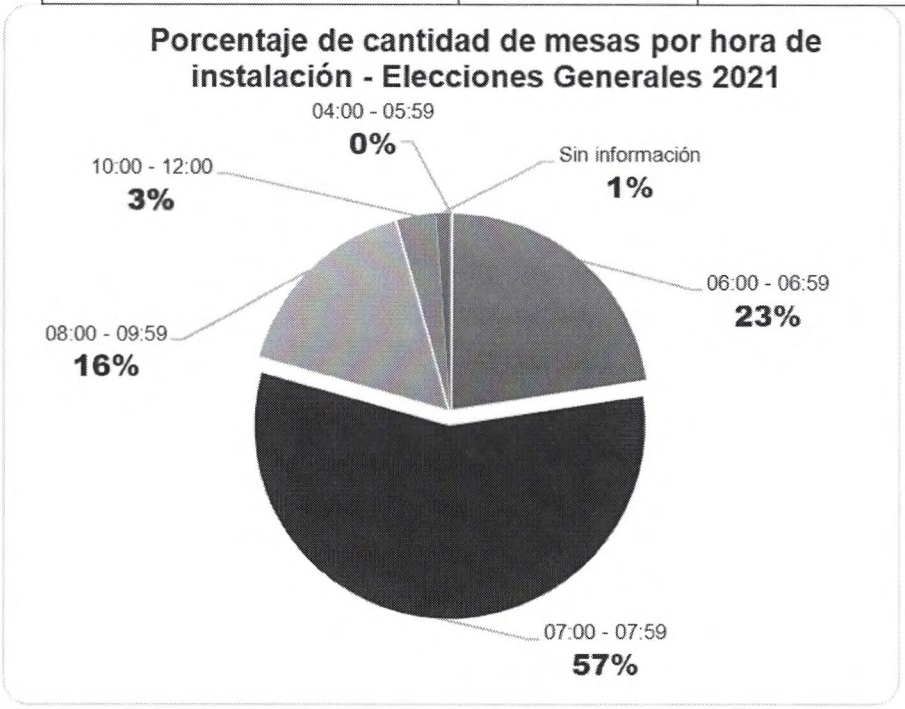

Lo descrito demuestra que los miembros de mesa de las EG 2021, en su mayoría, mostraron su voluntad cívica de que las mesas de sufragio estén funcionando antes de las ocho (8) horas, a pesar de encontrarse en un contexto de Emergencia Sanitaria Nacional producto de la COVID-19.

Ahora bien, en relación a las Elecciones Municipales 2022, de la información con la que se cuenta se advierte lo siguiente sobre la hora de instalación de las mesas:

Hora	Mesas	Porcentaje
04:00 - 05:59	50	0%
06:00 - 06:59	16918	20%

07:00 - 07:59	54597	65%
08:00 - 10:00	11253	13%
10:00 - 11:59	979	1%
Sin información	526	1%
Total general	**84323**	**100%**

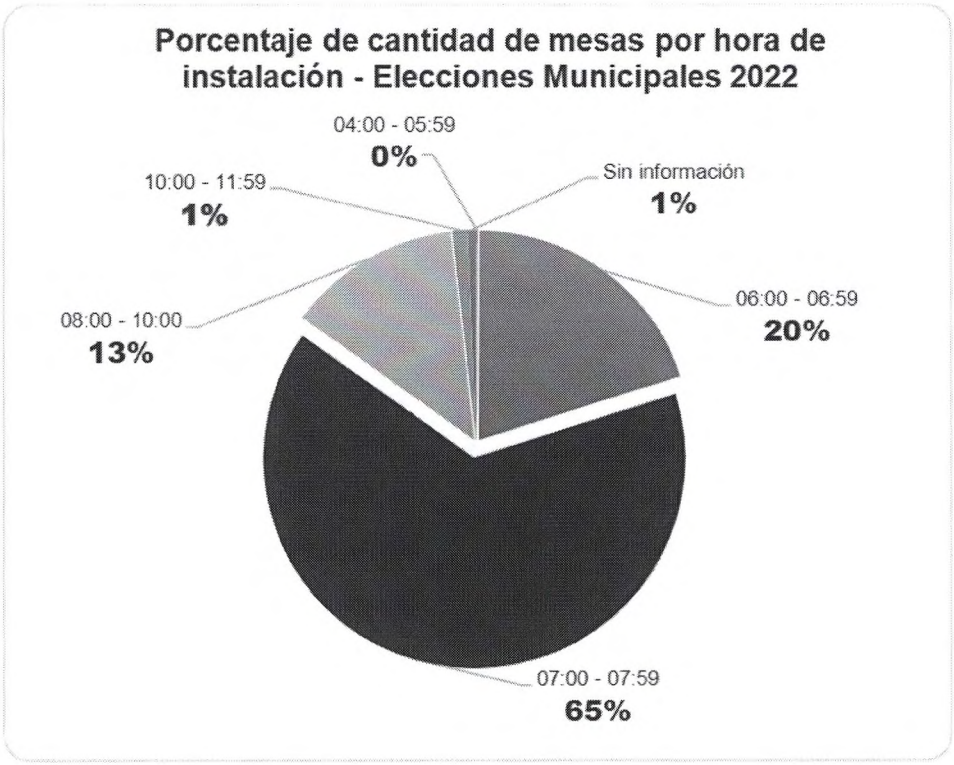

Como es de observarse un 85% del total de mesas de sufragio que se instalaron (84323) lo hicieron entre las cuatro (04:00) horas y las siete y cincuenta y nueve (07:59) horas. Esto es, 71565 mesas de sufragio comenzaron a recibir el voto de los electores antes de las ocho (08:00) horas.

En resumen, a partir de la regulación comparada de nuestra región y de la propia experiencia peruana adquirida a razón de los procesos electorales celebrados en el marco de las graves consecuencias generadas por la COVID-19, se encuentran elementos que permiten asumir que sí es factible proponer la extensión del horario de votación al menos a

diez (10) horas; por lo que se plantea la modificación de los artículos 239, 249, 250 y 274 de la LOE para normar el funcionamiento de las mesas de sufragio desde las siete (07:00) horas hasta las diecisiete (17:00) horas.

2.4. MULTA POR INCUMPLIMIENTO DEL CARGO DE MIEMBRO DE MESA.-

Adicionalmente, a efectos de que normativamente se disuada el incumplimiento del cargo de miembro de mesa resulta importante diferenciar la sanción económica que recae sobre dicho supuesto, teniendo en consideración si se trata de ciudadanos que residan en distritos considerados pobre extremo, pobre no extremo y no pobre. Esto siguiendo la línea de razonamiento que se utiliza para sancionar la omisión al sufragio y que se encuentra descrita en la Ley N° 28859, en la cual se establece una multa diferenciada por omisión al sufragio según la clasificación de niveles de pobreza desarrollada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI.

Es pertinente resaltar que, en las últimas Elecciones Municipales 2022 la cantidad mayor de mesas de sufragio (91.5%) fueron instaladas en distritos no pobres. De otro lado, un 4.8% de las mesas de sufragio fueron instaladas en distritos pobre no extremo y un 3.7% en distritos pobre extremo. Para una mejor comprensión, se presenta el siguiente gráfico:

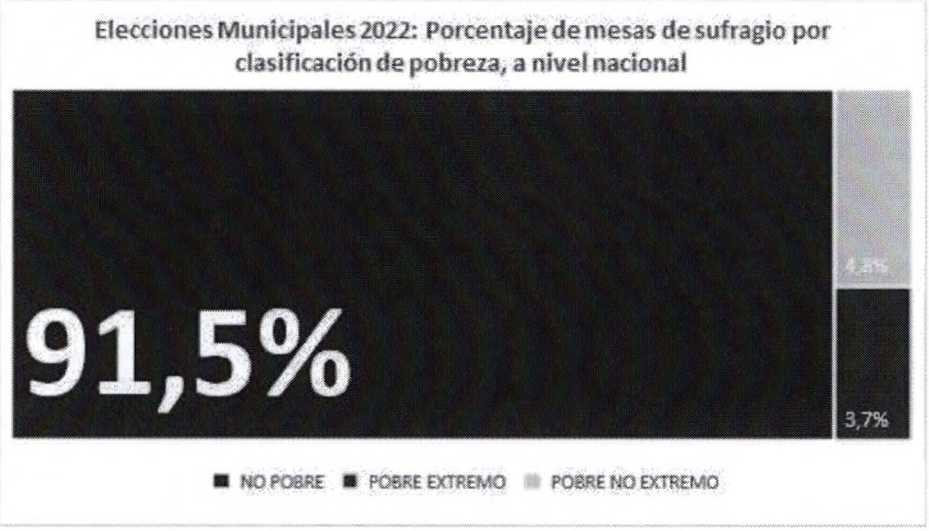

Estando a que la mayor cantidad de mesas de sufragio deban ser instaladas en distritos clasificados como no pobre, resulta razonable que los miembros de mesa que no cumplan con su función en dichas circunscripciones deban ser sancionados con una multa superior, por lo que se propone la de 10% de la UIT; así también, incrementar la multa a 7.5% de la UIT por incumplimiento de dicha labor para los distritos clasificados como pobre extremo y 5% de la UIT para los distritos de pobreza extrema, manteniéndose la multa que a la fecha se encuentra vigente.

III. EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

En consonancia a lo expresado en forma precedente, se justifica la modificación a la LOE de sus artículos 239, 249, 250 y 274, para que las mesas de sufragio sean instaladas a las seis (06:00) horas con el fin de que comiencen a funcionar a las siete (07:00) horas; debiendo cerrar a las diecisiete (17:00) horas, de manera tal que se extienda el periodo de sufragio de los electores a diez (10) horas. Esto reducirá el riesgo de aglomeración en los locales de votación teniendo en cuenta el aumento del TEH, coadyuvando, además que, el electorado cuente con mayores posibilidades para emitir su voto en condiciones adecuadas.

El impacto de la modificación sería positivo también porque abarcaría la necesidad de que aquellas mesas que, por ausencia de los miembros titulares y suplentes, no logren instalarse en el horario previsto en la LOE sus electores no vean reducida de una manera significativa el tiempo en que puedan emitir sus votos; razón por la cual, se propone que de no poderse instalar con los titulares y suplentes necesarios hasta las siete (07:00) horas, se proceda a regularizar dicha situación con electores de la cola a efectos de que la mesa comience a funcionar a más tardar a las siete y quince (07:15) horas.

Así las cosas, se advierte que la propuesta se dirige a ampliar el lapso en el que el electorado pueda sufragar durante la jornada electoral, por lo que no quedaría más que modificar un conjunto de artículos de la LOE que establecen que la jornada electoral —tanto en el territorio nacional como en el extranjero— guarda una duración de ocho (8) horas, con el objeto de que pase a tener diez (10) horas. Es más, con el fin de desincentivar la omisión en el ejercicio del cargo de miembro de mesa es necesario modificar la actual multa del 5% de la UIT, para que la misma considere la clasificación de pobreza desarrollada por la Ley

N° 28859, incorporándose de esta forma una sanción diferenciada por los distritos donde los miembros de mesa seleccionados incumplen con su función, máxime cuando las mesas de sufragio son instalados en distritos no pobres (91.5%).

En conclusión, con el objeto de obtener un mayor tiempo de funcionamiento de las mesas de sufragio, para que la ciudadanía tenga mejores oportunidades para ejercer su derecho al voto, no solo basta con la extensión de la jornada electoral, sino que debe de incorporarse mecanismos que desincentiven el no cumplimiento de la obligación cívica que tienen los miembros de mesa seleccionados —por sorteo o de las colas de electores— en el marco de un proceso electoral.

IV. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El beneficio en favor de la ciudadanía por la ampliación del horario de votación desde las siete (07:00) horas hasta las diecisiete (17:00) horas se manifestará en que los electores contarán con un promedio de diez (10) horas para sufragar, lo cual resulta superior al costo de promover la iniciativa de modificación legislativa.

Asimismo, debemos asumir que la extensión del horario de votación generará un mayor margen de tiempo para que las mesas de sufragio que no cuenten con sus miembros titulares que permita su instalación y funcionamiento hasta las siete (07:00) horas, puedan regularizar el inicio de sus actividades en un horario posterior sin que ello signifique una reducción drástica de las horas en que la mesa tendrá que recibir las votaciones.

Por lo tanto, se concluye que el beneficio de la modificación legal que se propone es superior al costo de la redacción vigente de los artículos de la LOE bajo análisis, tanto para los ciudadanos, como en favor de nuestra democracia representativa.

V. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se vincula con la Política de Estado n.° 1 del Acuerdo Nacional, Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho, el cual está orientado a asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder; aceptando que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad. Con dicho objetivo, el Estado: a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad[1].

[1] https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/1-fortalecimiento-del-regimen-democratico-y-del-estado-de-derecho/

Firmado Digitalmente por: SALAS ARENAS Jorge Luis FAU 20131378549 soft Fecha: 30/01/2023 17:25:26

Firmado Digitalmente por: MARIA ALEXANDRA MARALLANO MURO Fecha: 30/01/2023 18:20:11

Jurado Nacional de Elecciones
Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia

ACUERDO DEL PLENO
(30/1/2023)

VISTOS: la propuesta del Proyecto de Ley que modifica los artículos 239, 249, 250 y 274 de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE), elaborado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE); así como los Informes N.° 000113-GAJ/ONPE y N.° 005-2023-ORA-DGNAJ/JNE; y

Firmado Digitalmente por: ESPINOZA VALENZUELA Delia Milagros FAU 20131378549 soft Fecha: 30/01/2023 16:50:51

CONSIDERANDO QUE:

El Jurado Nacional de Elecciones, organismo constitucional autónomo, en ejercicio del derecho a iniciativa legislativa, conferido en el artículo 178 de la Norma Fundamental, regulado a su vez en el artículo 7 de la Ley N.° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y en observancia de los requisitos exigidos por los artículos 75 y 76, numeral 4, del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, ha dispuesto aprobar el Proyecto de Ley que modifica los artículos 239, 249, 250 y 274 de la LOE, para ampliar la duración de la jornada electoral en los procesos electorales.

Firmado Digitalmente por: RAMIREZ CHAVARRY Willy FAU 20131378549 soft Fecha: 30/01/2023 16:31:34

La propuesta legislativa tiene por objeto que las mesas de sufragio sean instaladas a las seis (6:00) horas con el fin de que comiencen a funcionar a las siete (7:00) horas; debiendo cerrar a las diecisiete (17:00) horas, de manera tal que se extienda el periodo de sufragio de los electores a diez (10) horas. Esto reducirá el riesgo de aglomeración en los locales de votación teniendo en cuenta el aumento del total de electores hábiles, coadyuvando, además, que el electorado cuente con mayores posibilidades para emitir su voto en condiciones adecuadas.

Asimismo, contar con un mayor tiempo de funcionamiento de las mesas de sufragio, para que la ciudadanía tenga mejores oportunidades para ejercer su derecho al voto, también exige que se incorporen mecanismos que desincentiven el no cumplimiento de la obligación cívica que tienen los miembros de mesa seleccionados –por sorteo o de las filas de electores– en el marco de un proceso electoral.

Firmado Digitalmente por: SANJINEZ SALAZAR Jovian Valentin FAU 20131378549 soft Fecha: 30/01/2023 15:49:40

En ese sentido, la fórmula legislativa es la siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 239, 249, 250 Y 274 DE LA LEY N.° 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, PARA AMPLIAR LA DURACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL EN LOS PROCESOS ELECTORALES

ARTÍCULO 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 239, 249, 250 y 274 a la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, a fin de ampliar la duración de la jornada electoral de los procesos electorales desde las siete (7:00) horas hasta las diecisiete (17:00) horas.

Firmado Digitalmente por: SANCHEZ VILLANUEVA Vicente Miguel FAU 20131378549 soft Fecha: 30/01/2023 15:39:38

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

Firmado Digitalmente por: SALAS ARENAS Jorge Luis FAU 20131378549 soft Fecha: 30/01/2023 17:25:29

Firmado Digitalmente por: MARIA ALEXANDRA MARALLANO MURO Fecha: 30/01/2023 18:20:20

ARTÍCULO 2°.- Modificación de los artículos 239, 249, 250 y 274 a la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Modifíquese los artículos 239, 249, 250 y 274 a la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

Firmado Digitalmente por: ESPINOZA VALENZUELA Delia Milagros FAU 20131378549 soft Fecha: 30/01/2023 16:50:53

"Artículo 239°.- Todos los actos referentes a la instalación de la mesa, votación y escrutinio se realizan el mismo día. La votación debe efectuarse desde las siete (7:00) de la mañana hasta las diecisiete (17:00) horas.

Artículo 249°.- Los miembros de las mesas de sufragio se reúnen en el local señalado para su funcionamiento a las seis (6:00) horas del día de las elecciones, a fin de que aquellas sean instaladas a las siete (7:00) horas, a más tardar.

Firmado Digitalmente por: RAMIREZ CHAVARRY Willy FAU 20131378549 soft Fecha: 30/01/2023 16:31:37

La instalación de la mesa de sufragio se hace constar en el acta electoral.

Artículo 250°.- Si a las siete (7:00) horas, la mesa de sufragio no hubiese sido instalada por inasistencia de uno de los miembros titulares, se instala con los dos (2) titulares que estuviesen presentes y con un suplente. El secretario asume la presidencia si el que falta fuese el presidente. Desempeña la secretaría el otro titular.

Si fuesen dos (2) los titulares inasistentes, son reemplazados por dos (2) suplentes. Asume la presidencia el titular presente.

Si con los miembros asistentes, titulares o suplentes, no se alcanza a conformar el personal de la mesa de sufragio, quien asuma la presidencia lo completa con cualquiera de los electores presentes.

Firmado Digitalmente por: SANJINEZ SALAZAR Jovian Valentin FAU 20131378549 soft Fecha: 30/01/2023 15:49:44

Si no hubiesen concurrido ni los titulares ni los suplentes, el presidente de la mesa que antecede o, a falta de este, el presidente de la mesa que le sigue en numeración, designa al personal que debe constituir la mesa. Se selecciona a tres (3) electores de la mesa respectiva que se encuentren presentes, de manera que la mesa comience a funcionar, a las siete y quince (7:15) horas. El presidente puede ser auxiliado por la fuerza pública si fuera necesario.

Las personas seleccionadas no pueden negarse al desempeño de esos cargos. La negación es sancionada con multa equivalente al 5 % de una UIT en distritos pobre extremo, 7.5 % de una UIT en distritos pobre no extremo y 10 % de una UIT en distritos no pobre; la que se hace constar

Firmado Digitalmente por: SANCHEZ VILLANUEVA Vicente Miguel FAU 20131378549 soft Fecha: 30/01/2023 15:39:42

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

Firmado Digitalmente por: SALAS ARENAS Jorge Luis FAU 20131378549 soft Fecha: 30/01/2023 17:25:30

Firmado Digitalmente por: MARIA ALEXANDRA MARALLANO MURO Fecha: 30/01/2023 18:20:21

en el acta electoral y se cobra coactivamente por el Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 274°.- La votación termina a las diecisiete (17:00) horas del mismo día. Se procede a cerrar el ingreso a los locales de votación. Los presidentes de mesa solo reciben el voto de todos los electores que hayan ingresado al local antes de la hora de cierre, bajo responsabilidad.

Solo en el caso en que hubieran votado todos los electores que figuran en la lista de electores de la mesa de sufragio, puede el presidente declarar terminada la votación antes de dicha hora. Se deja constancia expresa de ello en el acta de sufragio".

Firmado Digitalmente por: ESPINOZA VALENZUELA Delia Milagros FAU 20131378549 soft Fecha: 30/01/2023 16:50:54

Por lo tanto, en aplicación del artículo 7 de la Ley N.° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, el Pleno del Supremo Tribunal Electoral, en uso de sus atribuciones,

Firmado Digitalmente por: RAMIREZ CHAVARRY Willy FAU 20131378549 soft Fecha: 30/01/2023 16:31:39

ACUERDA:

1. **APROBAR** el "Proyecto de Ley que modifica los artículos 239, 249, 250 y 274 de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones".
2. **DISPONER** su remisión al Congreso de la República para su incorporación en el procedimiento legislativo correspondiente.
3. **PUBLICAR** el presente acuerdo en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

SS.

Firmado Digitalmente por: SANJINEZ SALAZAR Jovian Valentin FAU 20131378549 soft Fecha: 30/01/2023 15:49:45

SALAS ARENAS

ESPINOZA VALENZUELA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Marallano Muro
Secretario General (e)
cop

Firmado Digitalmente por: SANCHEZ VILLANUEVA Vicente Miguel FAU 20131378549 soft Fecha: 30/01/2023 15:39:43

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

Firmado digitalmente por RAMIREZ AMANQUI Omar Walther FAU 20131378549 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.01.2023 14:35:46 -05:00

Lima, 25 de Enero del 2023

INFORME N° 000005-2023-ORA-DGNAJ/JNE

A : **PAUL STEVENS VIZCARRA VIZCARRA**
Director General de Normatividad y Asuntos Jurídicos(e)

Asunto : Proyectos de Ley de la ONPE.

Referencia : **Hoja de Envió N° 000131-2023-P/JNE**

I.ANTECEDENTE:

Mediante Hoja de Envió N° 000039-2023-P/JNE, de fecha 24 de enero de 2023, Presidencia del JNE, remitió el Oficio N° N°000039-2023-JN/ONPE para la opinión correspondiente.

II. BASE NORMATIVA:

2.1. Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

2.2. Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

III. ANÁLISIS:

3.1 Mediante Informe 000113-2023-GAJ/ONPE de fecha 23 de enero de 2023 la ONPE absuelve las observaciones realizadas por el Jurado Nacional de Elecciones en cuanto a los proyectos de Ley:

- Proyecto de ley que modifica los artículos 239, 249, 250 y 274 de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, para ampliar la duración de la jornada electoral en los procesos electorales.
- Proyecto de ley que modifica los artículos 34, 36-B y 37 de la Ley N.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para compatibilizar la supervisión de fondos y la franja electoral con el desarrollo de elecciones primarias.

3.2 En caso del Proyecto de ley que modifica los artículos 239, 249, 250 y 274 de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones se señaló que "la propuesta de variación del artículo 239 solo está dirigida a modificar su primer párrafo"; por lo tanto, la redacción que corresponde es la siguiente:

> Artículo 239°.- Todos los actos referentes a la instalación de la Mesa, votación y escrutinio se realizan el mismo día. La votación debe efectuarse desde las siete (07:00) de la mañana hasta las diecisiete (17:00) horas.
> [...]

3.3 En el caso del segundo proyecto se precisó que con el proyecto se propone recuperar las precisiones que realizaba en el art. 34.5 antes de la modificación realizada por el artículo 1 de la Ley N° 31046, publicada el 26 septiembre 2020; en tal contexto la redacción antes de la modificación no consideraba a los a los consejeros regionales y a los regidores municipales como sujetos de control.

IV. CONCLUSION:

De los antecedentes y del análisis antes realizado la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos, opina que:

4.1. Con las precisiones realizadas, corresponde la remisión de las propuestas legislativas de

la ONPE al Congreso de la República en ejercicio del derecho a iniciativa legislativa.

Atentamente.

Omar Walther Ramírez Amanqui
Abog. DGNAJ

(ORA)

CC:

Firmado digitalmente por ALFARO BAZAN Iris Patricia FAU 20291973851 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.01.2023 17:39:01 -05:00

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 23 de Enero del 2023

INFORME N° 000113-2023-GAJ/ONPE

A: **BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO**
Jefe Nacional(e)

De : **IRIS PATRICIA ALFARO BAZAN**
Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica

Asunto : OPI.JUR - SE SOLICITA REALIZAR PRECISIONES CON RELACION A PROYECTO DE LEYES REMITIDOS AL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES.

Referencia : PROVEIDO N° 000145-2023-JN/ONPE (23ENE2023)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto y proveído de la referencia; a fin de emitir el siguiente informe:

I. ANTECEDENTES

1.1. Oficio N° 038-2023-P/JNE (20ENE2023) del presidente del Jurado Nacional de Elecciones, Jorge Luis Salas Arenas, con el cual solicita a la Oficina Nacional de Procesos Electorales realizar precisiones con relación a los proyectos de leyes:

- *Proyecto de ley que modifica los artículos 239, 249, 250 y 274 de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, para ampliar la duración de la jornada electoral en los procesos electorales.*
- *Proyecto de ley que modifica los artículos 34, 36-B y 37 de la Ley N.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para compatibilizar la supervisión de fondos y la franja electoral con el desarrollo de elecciones primarias.*

1.2. Proveído N° 000145-2023-JN/ONPE (23ENE2023) de la Jefatura Nacional, con el cual remite el asunto a la Gerencia de Asesoría Jurídica (GAJ) para que emita opinión técnica correspondiente.

II. BASE LEGAL

2.1. Constitución Política del Perú.

2.2. Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE).

2.3. Ley N.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP).

III. ANÁLISIS

3.1. Según la comunicación del Jurado Nacional de Elecciones que se describe en los antecedentes del presente informe, se solicita que la Oficina Nacional de Procesos Electorales realice algunas aclaraciones en torno a los siguientes aspectos:

a) *Proyecto de ley que modifica los artículos 239, 249, 250 y 274 de la LOE, para ampliar la duración de la jornada electoral*: El artículo 239 del proyecto tiene un solo párrafo; por ello, teniendo en cuenta que el artículo 239 de la LOE —que se encuentra vigente— contiene dos párrafos, es necesario que nos precisen si se trata de una omisión involuntaria o si están proponiendo la eliminación de dicho párrafo.

b) *Proyecto de ley que modifica los artículos 34, 36-B y 37 de la LOP, para compatibilizar la supervisión de fondos y la franja electoral con el desarrollo de elecciones primarias*: En relación a la redacción que propone el proyecto de ley para el artículo 36-B, no estarían comprendidas las candidaturas a consejeros regionales ni regidores a razón de las elecciones primarias o por designación. Se solicita verificar si se estaría produciendo una desregulación.

3.2. En relación al punto a), tanto la denominación como la exposición de motivos que plantea la modificación de los artículos 239, 249, 250 y 274 de la LOE solo guardan la finalidad de ampliar la duración de la jornada electoral. En esa medida, respecto de esta observación formulada por el Jurado Nacional de Elecciones, la propuesta de variación del artículo 239 solo está dirigida a modificar su primer párrafo, por lo que debe ser asumida de esta manera:

> "***Artículo 239°.-*** *Todos los actos referentes a la instalación de la Mesa, votación y escrutinio se realizan el mismo día. La votación debe efectuarse desde las siete (07:00) de la mañana hasta las diecisiete (17:00) horas.*
>
> *[…]"*

3.3. Sobre la observación al punto b), corresponde resaltar que el artículo 34, numeral 34.5 de la LOP —en su redacción anterior a la vigente— solo comprendió en forma expresa como sujetos obligados a presentar un informe de los aportes, ingresos y gastos de campaña electoral a los candidatos: congresista, parlamentario andino, gobernador y vicegobernador regional y alcalde provincial y distrital.

3.4. Resaltado lo anterior, la modificación del artículo 34, numeral 34.5, de la LOP (por el artículo 1 de la Ley N.° 31046, publicada el 26 de setiembre de 2020) hace mención de forma general que los candidatos se encuentran obligados a presentar un informe financiero de los aportes, ingresos y gastos de campaña electoral. Esta redacción general no solo adolece de una precisión de las candidaturas obligadas, sino que el propio legislador al momento del debate y deliberación del cambio, no justificó la incorporación como sujetos obligados a rendir cuentas a los candidatos subnacionales a los órganos deliberativos (Consejo Regional/Concejo Municipal); esto es, a los consejeros regionales y a los regidores municipales.

3.5. Lo anterior puede ser contrastado en los correspondientes dictámenes expedidos por la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República del periodo 2016 - 2021, que sustentaron la variación del artículo 34 de la LOP. Así, frente a la ausencia de justificación de que otras candidaturas a las especificadas en la redacción original del numeral 34.5 de la LOP, deban ser incorporadas como sujetos de control; resulta necesario que la ley reincorpore dicha precisión, la cual, a su vez, se sustenta en el alcance y la naturaleza del cargo al que se postula.

3.6. De esta manera, tanto para la ciudadanía como para el propio organismo facultado para la supervisión de los gastos de campaña es importante que la LOP señale

en forma específica que las candidaturas determinadas en elecciones primarias o por designación a cargos de alcance nacional sean los obligados a cumplir con la rendición de cuentas de gastos de campaña; considerando, además, la naturaleza distinta de los cargos gobernador, vicegobernador y alcalde respecto de los cargos de consejero y regidor.

3.7. En suma, con lo expuesto se ha procedido a precisar los aspectos requeridos por el Jurado Nacional de Elecciones en relación a los proyectos de ley mencionados que tienen por finalidad modificar la LOE (ampliación de la jornada electoral) y la LOP (compatibilizar la supervisión de fondos y la franja electoral con el desarrollo de elecciones primarias).

IV. CONCLUSIONES

4.1. Sobre la propuesta de modificación del artículo 239 de la LOE, solo se encuentra dirigida a variar su primer párrafo. Esto es así, en tanto la denominación y toda la justificación que se expresa en el proyecto versa sobre la ampliación de la jornada electoral, no existiendo otra finalidad.

4.2. En relación a la propuesta de modificación del artículo 36-B de la LOP, esta busca que la ley precise las candidaturas que deben encontrarse obligadas a presentar un informe financiero sobre aportes, ingresos y gastos de campaña electoral; más aún si la redacción anterior del artículo 34, numeral 34.5, de la LOP guardaba tal precisión que fue modificada —sin motivación— por la Ley N.° 31046.

V. RECOMENDACIÓN

5.1. Se recomienda a la Jefatura Nacional hacer suyo el presente informe a fin de dar respuesta a la comunicación del Jurado Nacional de Elecciones.

Sin otro particular, quedo de usted.

IAB/gcm
Adj. Lo citado.

MMOYA 24/01/2023 07:35